

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021.

Divisorio No. 2011 – 00639

En razón a que el presente proceso se encuentra escaneado en su totalidad y a disposición de las partes e interesados para su revisión, descende el despacho a continuar con el trámite correspondiente.

Previo a resolver respecto del señalamiento de fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.18 del Decreto 1170 de 2015¹, se requiere al extremo actor, para que en el término de diez (10) días arrime al plenario actualización del avalúo comercial del bien inmueble a subastar.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 011, del 8 de febrero de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

¹ Artículo 2.2.2.3.18 Vigencia de los avalúos. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación. (Decreto 1420 de 1998, Artículo 19)